

LA IDEA DE DEMOCRACIA EN EL PENSAMIENTO DE DON ENRIQUE GIL Y ROBLES

SUMARIO:

1. *Introducción.*—II. *El doble significado del término democracia en la obra de Gil y Robles:* A) La democracia según los principios de la filosofía y del Derecho público cristianos: la democracia como principio de constitución ético-política de la sociedad. B) La democracia según los principios de la filosofía y del Derecho político liberales y revolucionarios: la democracia como vicio de la soberanía: 1. Crítica de los principios democrático-liberales. 2. Crítica de las formas de gobierno democrático-liberales. III. *Gil y Robles y la democracia cristiana.*—IV. *Conclusión.*

I

INTRODUCCIÓN

Los términos políticos suelen venir lastrados de una carga ideológica que, en su origen, hay que referir casi siempre a la situación polémica en que se acuñaron. Ello es particularmente cierto por lo que se refiere a la palabra *democracia*, término proteico que se ha revestido de las más diferentes significaciones y de los más variados coloridos a lo largo de la historia, encarnando las ideas más radicales y, a veces también, las más contradictorias. El término *democracia*, a través del sucesivo fenómeno de trans migración que ha sufrido su sentido y del alcance con que se ha presentado a través de los tiempos, ha servido así para significar desde una forma o estructura política de gobierno, o el fenómeno de la radicación del poder en el pueblo, hasta el ideal político que define un régimen, el sentimiento apasionado de la igualdad y de la libertad que integra y aglutina el *ethos* político de un pueblo, e incluso, la virtud política por excelencia: lo que antes se significaba con la idea de la justicia (1).

(1) HEINRICH A. ROMMEN: *El Estado en el pensamiento católico. (Un tratado de filosofía política)*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1956, págs. 553 y sigs. RODRIGO FERNÁNDEZ CARVAJAL: *Razones y límites de la democracia*. Discurso leído en

En este último sentido decían las conclusiones de un *Symposium* sobre la democracia, celebrado en 1948 en el seno de la UNESCO: «Por vez primera en la historia del mundo, ninguna doctrina se presenta como antidemocrática. La acusación de actos o de mentalidad antidemocrática es frecuentemente usada contra los otros, pero tanto los políticos como los estudiosos de política coinciden en subrayar el elemento democrático de las instituciones que defienden y de las teorías que propugnan» (2).

La significación del término democracia en el pensamiento de don Enrique Gil y Robles ha de ser estudiado e interpretado en función de su posición tradicionalista militante, y de su actividad radical y polémica para con la democracia liberal que por entonces —segunda mitad del siglo XIX y primeros años del XX— se cernía sobre España, igual que sobre todos los pueblos de Europa y América.

El movimiento democrático español, que aparece claramente articulado en un partido político en el año 1849 (3), y cuyas aspiraciones políticas quedaron reflejadas, en polémica con el socialismo, en la «Declaración de los Treinta» (1860) (4), alcanzó su plenitud entre los años 1868 y 1874, en donde, a la luz de una nueva constitución, por medio de una Monarquía democrática primero, y de una República democrática después, se quiso dar al país la oportunidad de gobernarse a sí mismo, a través de la proclamación e implantación de los principios de la revolución democrática que dejaban ya muy atrás a las viejas aspiraciones liberales, de las que habían partido, y de las que, en principio, se nutrieron. Estos principios fueron: Soberanía nacional,

La solemne apertura del curso académico 1965-1966. Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1965, págs. 6 y sigs.

(2) Cit. por RODRIGO FERNÁNDEZ CARVAJAL: Op. cit., pág. 6.

(3) El partido democrático se fue gestando con anterioridad a esa fecha bajo la inspiración del credo y del movimiento liberal, pudiéndose señalar como sus precursores más inmediatos a los «doceañistas» y a los exaltados del «Trienio constitucional» y al ala izquierda del partido progresista. Cfr. ANTONIO EIRAS ROEL: *El partido democrático español (1849-1868)*. Ed. Rialp, S. A. Madrid, 1961, págs. 21, 27 y sigs., 142 y siguientes.

(4) Los firmantes de dicha declaración consideraban demócratas indistintamente «a todos aquellos que, cualesquiera que sean sus opiniones en filosofía y en cuestiones económicas y sociales, profesen en política el principio de la personalidad humana o de las libertades individuales, absolutas e ilegislables y el del sufragio universal, así como los demás principios fundamentales consignados en el programa democrático». Cfr. ANTONIO EIRAS ROEL: Op. cit., págs. 255 y sigs. Véase ANTONI JUTGLAR: *Ideologías y clases en la España contemporánea*, tomo I, Ed. Cuadernos para el Diálogo, S. A. Madrid, 1968, pág. 142.

sufragio universal, Monarquía democrática (5) (en la que muchos veían el vehículo más perfecto de la democracia, y cuya forma más pura radicaba en la «república federal» (6), el parlamentarismo, el jurado popular, la separación de la Iglesia y el Estado, la libertad de cultos... (7).

A pesar de la impronta que el fenómeno revolucionario del 68 marcó para siempre en la vida política del país, no cabe duda de que la experiencia española de una revolución burguesa en sentido democrático fracasó. La «Gloriosa» puso de relieve la buena voluntad de una minoría y la indisciplina y falta de madurez del pueblo. España entonces se inclinó del lado conservador, haciendo discurrir su vida política por los cauces que le permitió una constitución y una Monarquía de signo doctrinario. A duras penas, y a medida que la Monarquía restaurada iba organizando la vida jurídica del país —promulgación del Código civil, ley Hipotecaria, leyes de Enjuiciamiento civil y criminal—, vieron la luz, bajo forma legal, algunas viejas aspiraciones del movimiento democrático (leyes del Jurado y del Sufragio universal) (8), si bien hay que notar que el sistema democrático de la Restauración, el parlamentarismo sobre todo, fue sistemáticamente falseado por la oligarquía y el caciquismo imperantes, en virtud de los imperativos de la «defensa de la sociedad» (9).

(5) La Monarquía democrática se basaba exclusivamente «en la soberanía nacional como un poder constituido, el más alto, pero establecido por la nación, que elige la dinastía y puede revocarla». La Monarquía democrática se diferencia así de la Monarquía doctrinaria en la que, «de acuerdo con la tesis de la constitución interna, acepta dos poderes históricos: la Monarquía y la representación nacional, que comparten la soberanía». LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1955, pág. 316.

(6) *Ibid.*, pág. 318.

(7) ANTONIO EIRAS ROEL: *Op. cit.*, págs. 20 y sigs., 376 y sigs., 399 y sigs.

(8) Según Castelar —discurso de 7 de febrero de 1888, en el Congreso de los Diputados— la Monarquía, para dejar de ser liberal y transformarse en democrática, habría de establecer el jurado popular y el sufragio universal. Cfr. ANTONIO ROYO VILLANOVA: *La Regencia y el Derecho público español*. Ed. Reus, S. A. Madrid, 1929, pág. 40. ANTONIO EIRAS ROEL: *Op. cit.*, págs. 19 y 20. Cfr. «El juicio por jurados y el partido liberal», en *Obras de don Antonio Cánovas del Castillo (Problemas contemporáneos)*, tomo III. Madrid, 1890, págs. 230 y sigs.

(9) JAIME VICÉNS VIVES: *Historia social y económica de España y de América*, tomo IV, «Burguesía, industrialización, obrerismo». Volumen II. Ed. Teide. Barcelona, páginas 473 y sigs. RAYMOND CARR: *España 1808-1939*. Ed. Ariel. Barcelona, 1966, páginas 181, 283, 301, 310. LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *Op. cit.*, págs. 125, 307-308, 316 y 318. ANTONI JUTGLAR: *Op. cit.* Madrid, págs. 52 a 55 y 300. JOSÉ LUIS LÓPEZ ARANGUREN: *Foral y sociedad (La moral social española en el siglo XIX)*. Ed. Cuadernos para el Diálogo, S. A. Madrid, 1965, págs. 150 a 153, 163, 164, 172-173, 177 a 179.

Cánovas veía en la democracia, a medida que se iba acentuando el principio de su

Frente a este perfil de España, democrático y progresista unas veces, conservador otras, y liberal siempre, está el encarnado por la tradición española, en polémica constante con el liberalismo, la democracia y el socialismo, lo cual ha hecho de este siglo y medio últimos de historia de España, la historia de una tensión ideológica, de una lucha radical entre dos formas de entender y de sentir la vida y la historia, que ha desgarrado el ser mismo de España.

Es precisamente este eterno pleito entre tradición y revolución (10) el presupuesto doctrinal e histórico desde el que hay que tratar de entender la obra de don Enrique Gil y Robles y, por lo que ahora nos interesa, su idea de democracia.

II

EL DOBLE SIGNIFICADO DEL TÉRMINO DEMOCRACIA EN LA OBRA DE GIL Y ROBLES

La significación cambiante, equívoca unas veces, y polémica otras, que el término democracia ha entrañado a lo largo de la historia del pensamiento, se radicaliza en la obra de don Enrique Gil y Robles, en donde la palabra, merced a la actitud militante y polémica del autor, se presenta con dos sentidos abiertamente encontrados, según se la considere a la luz de los principios del Derecho público cristiano, o a la luz del Derecho y de la filosofía revolucionarios (11).

pureza, un proceso degenerativo del orden social que culminaba en la destrucción del mismo bajo el imperio de las masas. Por eso vio siempre con agrado los «movimientos de obstrucción» que el proceso democrático había conocido históricamente, y que él los saludó como «elementos conservadores» del orden social. Cfr. Discurso leído el día 6 de noviembre de 1889 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid, con motivo de la apertura de sus cátedras, en *Obras de don Antonio Cánovas del Castillo (Problemas contemporáneos)*, tomo III, págs. 42 y sigs., 47 y sigs., 87, 89, 98, 101, 140 y siguientes, 157-161 y sigs.

(10) LUIS SÁNCHEZ AGESTA: Op. cit., págs. 425 y 426.

(11) *Tratado de Derecho político, según los principios de la filosofía y el Derecho cristianos*, tomo II, 3.^a edición. Ed. Afrodisio Aguado, S. A. Madrid, 1961-1963, página 450.

A) *La democracia según los principios de la filosofía y del Derecho público cristiano: la democracia como principio de constitución ético-política de la sociedad*

La clave para la comprensión plena del significado del término democracia, según el pensamiento político tradicional, reside en la integración orgánica de la sociedad a través de una serie de grupos o cuerpos intermedios entre los que destacan, por lo que aquí nos interesa, las clases sociales.

Frente a la imagen de la sociedad individualista, articulada en clases económicas, que había presentado la filosofía y el pensamiento político liberal, igualitario y centralizador de la Revolución, el pensamiento tradicional opuso los principios de organización política y social que vertebraron y dieron forma a la sociedad medieval, articulada en unos estamentos en los que se integraban las personas en virtud de la función pública que desempeñaban. Con este carácter estamental, afecto al desempeño de una función pública, aparece el *concepto de clase social en Vázquez de Mella y en Gil y Robles (12)*.

Según este último, la sociedad, para estar «bien constituida», ha de articularse en tres clases o «elementos indispensables», que son: la aristocracia o nobleza, la clase media y la inferior o pueblo (13), correspondiendo a cada una de ellas una serie de funciones específicas que se complementan o integran en la economía del todo (14). La clase social se configura así como la «agrupación u orden formado por las personas que desempeñan idéntica o semejante función pública, la cual determina en ellas una compleja desigualdad de estado jurídico, según la naturaleza y la teoría de la función y la posición, poder y oficios sociales inherentes a ella» (15); presentándose siempre dicha agrupación u orden como algo natural y espontáneo, en función de las diferentes necesidades sociales y de la diversidad de vocaciones y talentos de las personas, al margen de toda manipulación artificial o arbitraria (16).

Nos encontramos, pues, con una sociedad gradual, estratificada en clases, a cada una de las cuales corresponde una tarea determinada dentro de la

(12) LUIS SÁNCHEZ AGESTA: Op. cit., pág. 426 y 427.

(13) Op. cit., tomo I, 3.^a edición. Madrid, 1961, págs. 339, y *El absolutismo y la democracia*, Discurso inaugural del año académico de 1891 a 1892 en la Universidad de Salamanca. 2.^a edición. Salamanca, 1892, nota XIII, pág. LXVII.

(14) *Tratado de Derecho político*, tomo I, págs. 310 y 320.

(15) *Ibid.*, pág. 310.

(16) *Ibid.*, págs. 320 y 321.

común que justifica, y a la que tiende la sociedad política toda. Ahora podemos preguntarnos: ¿qué significado tiene la palabra democracia referida a esa sociedad orgánica en la que piensa Gil y Robles? Para el profesor de Salamanca la democracia consiste en la atribución y el reconocimiento al pueblo del *status*, de la posición que le corresponde en el seno y en la dinámica de la vida social ordenada: «Llamemos, pues, democracia —dice Gil y Robles— al total estado jurídico del pueblo, es decir, a la condición que resulta del reconocimiento, garantía y goce de todos los derechos privados, públicos y políticos que corresponden a la clase popular, la cual, si no es soberana, es también imperante y gobernante en proporción de su valor y fuerza sociales» (17). La idea de democracia implica así la atribución y reconocimiento al pueblo del puesto preciso —y la protección en el mismo— para que pueda realizar aquellas industrias materiales que requieren esfuerzo físico y trabajo manual, que son las propias suyas (18), así como aquellas funciones de imperio y gobierno que, sin ser soberano, le vienen atribuidas (19).

Por el carácter orgánico de la sociedad política, la democracia se configura como un principio necesario, esencial de la misma (20), pero que no puede subsistir, en la dinámica de una sociedad sana y virtuosa, sin su correspondencia y complementación con los otros principios, necesarios también, de la sociedad: la aristocracia y la clase media (21).

La democracia aparece así como la posición y la función u oficio propios del pueblo en el seno de la sociedad; algo muy diferente, como se ve, de aquellas otras concepciones que ven en la misma la forma de gobierno en la que el poder es ejercido por el pueblo o que entienden simplemente por tal el hecho de la radicación de la soberanía del mismo. Esa idea de la democracia era la consecuencia lógica de la teoría que concibe la sociedad como una estructura orgánica en donde los cuerpos intermedios conservan su correspondiente esfera de autarquía con funciones y poder propios, la cual, a su vez, se articula con la soberanía, desarrollando así su juego según los principios de subsidiaridad y solidaridad (22).

Sobre estas bases edificó el cristianismo, según Gil y Robles, la verdadera

(17) *Ibid.*, pág. 341.

(18) *Ibid.*, págs. 339, 340 y 346.

(19) *Ibid.*, págs. 341 y 348.

(20) *Ibid.*, pág. 348.

(21) *Ibid.* Para la aristocracia véase *Ibid.*, págs. 378, 379, 380 y 381, nota 2. Para la clase media véase *Ibid.*, págs. 299, 355 y 357.

(22) Estos principios no aparecen expresamente enunciados por GIL Y ROBLES, aunque sí implícitamente reconocidos.

democracia, frente al error de las modernas democracias liberales que, al negar las autarquías históricas, desembocaban inevitablemente en el absolutismo de las dictaduras de un hombre o de las mayorías sin freno (23).

B) *La democracia según los principios de la filosofía y del Derecho político liberales y revolucionarios: la democracia como vicio de la soberanía*

El análisis del juicio que Gil y Robles proyecta sobre la democracia de corte liberal revolucionario —condenada unánimemente por el pensamiento tradicionalista (24)— ha de apoyarse en última instancia en su concepción de la soberanía, viniendo a ser pura y simplemente una consecuencia de su idea del poder soberano a través de su doctrina sobre las formas de gobierno.

El término *soberanía*, de cuño revolucionario, es en el pensamiento de Gil y Robles una adherencia del medio ambiente político doctrinal de su tiempo, que, en rigor, resulta incoherente con el conjunto de su sistema. El concibe la soberanía como «el derecho que corresponde a la persona superior de una sociedad para obligar a los miembros de ella a los actos conducentes al fin social, en cuanto, por naturaleza o circunstancias, sean incapaces esos miembros de ordenarse a dicho fin o bien» (25). Aclara, además, que la soberanía es la propiedad que tiene «aquella autoridad que no recibe de otra ni legislación, ni impulso directo y obligatorio de gobierno» (26). Por último, la soberanía se perfila en Gil y Robles con un carácter monolítico, totalizante, al afirmar nuestro autor la radicación en el Rey de la plenitud de poder legislativo, ejecutivo y judicial (27).

(23) ENRIQUE GIL Y ROBLES: *Tratado de Derecho político*, tomo II, págs. 618 y 619. *El absolutismo y la democracia*, pág. 57. Véase ELÍAS DE TEJADA: «La ciencia del Derecho político en España durante el siglo XIX», en *Revista da Universidade Catolica de São Paulo*, vol. II, junio de 1952, fasc. 3, pág. 84. La antítesis entre una democracia jerárquica imbuída de espíritu cristiano, por un lado, y una democracia igualitaria, de signo liberal y revolucionario, aparece también en VÁZQUEZ DE MELLA. Cfr. *Obras completas de Juan Vázquez de Mella y Fanjul*, tomo XXII, Madrid, 1941, págs. 327 y 328.

(24) JOAQUÍN DE ENCINAS: *La tradición española y la revolución*. Ediciones Rialp, Sociedad Anónima. Madrid, 1958, págs. 218 y sigs.

(25) *Tratado de Derecho político*, tomo I, págs. 244 y 245.

(26) *Ibid.*, pág. 245.

(27) «En virtud de su soberanía tiene el Rey, en su esfera de gobierno, la plenitud de poder legislativo, ejecutivo y judicial que cada persona en la de su correspondiente autarquía». *Ibid.*, pág. 668.

Esta concepción de la soberanía es rica en consecuencias:

— La soberanía aparece atribuida por Derecho natural a la persona más eminente de la sociedad, en la cual se concreta en virtud de lo que él denomina leyes de concreción de la soberanía, entendidas como «aquellos principios derivados de la esencia de ésta, y con arreglo a los cuales, y por razón de ella, tiende a personificarse, a determinarse en un sujeto» (28).

— El reconocimiento de esferas autárquicas con las cuales se articula el juego de la soberanía en función de los principios de subsidiaridad y solidaridad.

— La negación de la doctrina de la división de poderes, así como el sentido de sus órganos y funciones. La soberanía radica íntegramente en el Rey, pero como éste no puede realizar por sí todas las funciones de gobierno retiene unas y delega otras en sus órganos auxiliares (Cortes o Parlamento y Tribunales de justicia), los cuales obtienen el poder necesario para realizar su función por participación (29).

Pero la consecuencia más significativa para nosotros, ahora, es su *doctrina de las formas de gobierno*. Criticando la división tripartita de Aristóteles (30), e influido seguramente por Haller y Taparelli, Gil y Robles desarrolla una teoría bimembre, más rigurosa desde el punto de vista lógico, denominando Monarquía a aquella forma de gobierno en la que el ejercicio de la soberanía corresponde a una persona física, y poliarquía a aquella otra en que está referido a una persona moral (31).

Aun reconociendo la legitimidad de ambas formas de gobierno, Gil y Robles, como la escuela clásica española y como todo el pensamiento contrarrevolucionario y el tradicionalista, sostiene la superioridad intrínseca de la forma monárquica sobre la poliarquía (32), si bien viendo en esta última «una forma deficiente, pero posible y aun legítima de gobierno» (33).

(28) *Ibid.*, págs. 257 y sigs.

(29) *Ibid.*, págs. 511 y sigs., 529 y sigs., 602.

(30) *Ibid.*, pág. 469.

(31) *Ibid.*, 458. Véase P. LUIS TAPARELLI: *Ensayo teórico de Derecho natural (Apoyado en los hechos)*, tomo I. Madrid, 1866, págs. 276 y 279.

(32) *Tratado de Derecho político*, tomo II, págs. 464 y 465. HEINRICH A. ROMMEN: Opúsculo citado, págs. 278 y 279. JOAQUÍN DE ENCINAS: *Op. cit.*, pág. 183. CARLES LOUIS HALLER: *Restauration de la science politique, ou Théorie de l'Etat social naturel opposée a la fiction d'un Etat civil factice*, tomo I. Lyon-París, 1824, págs. 592 y 593.

Entre ambos polos o formas de gobierno existe una tensión característica que nos lleva a revelar la existencia, en el pensamiento de Gil y Robles, de un ciclo constitucional —teórico al menos— que va en su sentido descendente o degenerativo desde la monarquía a la poliarquía demagógica y, por medio de ella, a la tiranía de la oclocracia y a la anarquía inclusive; y que en su perspectiva ascendente o regenerativa va desde la poliarquía a la monarquía, a través de la oligarquía orgánica (34), del gobierno personal (dictadura) (35) y de la monarquía absoluta (36). Por ello, resulta lógico y coherente con el sistema de pensamiento de Gil y Robles, que él, aun reconociendo el vicio orgánico de estas últimas formas —oligarquía orgánica, dictadura y monarquía absoluta— las valore positivamente en cuanto suponen un proceso depurador, aristocratizante, del ejercicio de la soberanía (37).

La valoración negativa de la democracia liberal revolucionaria resulta plenamente comprendida en cuanto se la estudia en conexión con ese ciclo constitucional y concretamente como un jalón o etapa del proceso degenerativo. En efecto, para Gil y Robles la poliarquía es una forma defectuosa de la soberanía (38); implica un vicio o defecto orgánico cuya malicia estriba en la situación «a que la expone su imperfecta unidad, que tiende a ser cada vez más deficiente, en razón del mayor número de poliarcas que van

FRIEDRICH JULIUS STHAL: *Rechts-und Staatslehre, der Grundlagen auf Christlicher Weltanschauung*. Zweite Abtheilung. Heidelberg, 1870, pág. 541.

(33) *Tratado de Derecho político*, tomo II, pág. 398.

(34) Fenómeno que se da cuando una minoría, reaccionando contra el desorden que acompaña a la poliarquía, y, concretamente a la demagogia, se adueña del Poder depurando y aristocratizando, así, el ejercicio de la soberanía. *Ibid.*, pág. 685, 686, 701 y 702.

(35) «... la ocupación, por parte de un alto funcionario o por persona que no desempeña a la razón función pública, de varias o todas las soberanas que corresponden a otras instituciones y magistraturas. La Dictadura es la sustitución de la República por una Monarquía excepcional y circunstancial de más o menos poder, según las atribuciones que se arrogue y las autoridades a que, en todo o en parte, reemplace el dictador.» *Ibid.*, pág. 687.

(36) «... que no es otra cosa que la Dictadura misma en cuanto se prolonga y tiende a hacerse hereditaria, y aun lo consigue, en más o menos número de sucesiones familiares.» *Ibid.*, pág. 687; *El absolutismo y la democracia*, págs. 19 y sigs., 35 y siguientes.

(37) *Tratado de Derecho político*, tomo II, págs. 686 y 702.

(38) En relación con la soberanía GIL Y ROBLES distingue ciertos vicios y defectos que pueden ser: a) *Funcionales*, cuando el ejercicio del Poder soberano se aparta de aquellos fines a los que debe servir como sucede con la tiranía, el nepotismo, la oligarquía funcional y la oclocracia. b) *Orgánicos*, cuando el defecto afecta a la constitución del Poder soberano, como acontece en la poliarquía, en la oligarquía orgánica y en el gobierno personal. *Ibid.*, pág. 681 y sigs.

adquiriendo el derecho soberano y menguando la superioridad propia de la soberanía, en proporción del aumento de la colectividad suprema gobernante» (39). De este modo, al ser la poliarquía una forma viciosa de constitución del poder soberano, la democracia alumbrada por el liberalismo, la filosofía y el Derecho nuevos, se configura, en el pensamiento de Gil y Robles, como un vicio o defecto orgánico de la soberanía consistente en «la desnobilización o desaristocratización de la poliarquía, cuando los gobernantes llegan a tal número que no pueden ya decirse todos superiores, en la calidad y entidad que exige la superioridad, esto es, la nobleza o aristocracia inherente a la soberanía» (40).

Ahora bien, el mal de la democracia no se reduce sólo, para Gil y Robles, a ese doble vicio cuantitativo y cualitativo de que la soberanía sea detentada por muchos sujetos desprovistos de las prendas, virtudes y calidades aristocráticas que el ejercicio del poder requiere (41), sino también en que, en virtud de la dinámica del ciclo constitucional en que se resuelve su pensamiento en este punto, la democracia propende, incita a la demagogia, a ese estado doblemente vicioso —vicioso en sentido orgánico, y vicioso en sentido funcional—, en donde la soberanía es usurpada y detentada «si no por todo el pueblo, por parte considerable de la plebe, que, sin condiciones para el desempeño del gobierno, lo ejerce con todos los vicios funcionales, desde la tiránica colocracia hasta la anarquía» (42).

A la vista de esto se explica ya perfectamente la enemiga de Gil y Robles contra los principios y exigencias del dogma democrático liberal, así como contra las formas de gobierno en que cristalizó.

1. *Crítica de los principios democrático-liberales.*—En primer lugar, Gil y Robles combatió con sutiles argumentos el dogma de la soberanía popular —tanto en su versión liberal más pura (43) como en la más rebajada del

(39) Ibid., pág. 685.

(40) Ibid., pág. 685.

(41) Ibid., págs. 265 y sigs., 274 y sigs.

(42) Ibid., pág. 685. De modo parecido a GIL Y ROBLES, aunque partiendo de unos presupuestos diferentes, CÁNOVAS denunció el proceso de desintegración del orden social que la democracia llevaba implícito y, en consecuencia, juzgó factores positivos del proceso político todos los movimientos de signo aristocratizante que, reduciendo al mínimo posible el principio democrático, dotasen de estabilidad y cohesión al orden social. Cfr. nota 7.

(43) Ibid., págs. 357 y sigs. «Si la soberanía fuese derecho nativo de la comunidad, en ningún caso estaría imposibilitada de ejercerlo por sí misma, pues no se concibe en tal persona ni aún incapacidad accidental como en el individuo; es así que nunca puede desempeñar por sí misma la soberanía, luego es señal que no es derecho nativo

doctrinarismo (44), e incluso en aquellas que, aunque fuera remotamente, pudieran tener alguna relación o similitud con ella, como sucede con la doctrina escolástica del consentimiento (45)— y, en segundo lugar, los principios derivados de ese postulado esencial; esto es, el sufragio universal, el parlamentarismo, el plebiscito y el *referéndum*.

1°. En el *sufragio universal*, ve Gil y Robles, de forma parecida a Cánovas, un expediente peligroso que en manos de la plebe llevará a la demagogia, a la tiranía de la plebe y a la anarquía, destruyendo la libertad y las bases mismas de la civilización (46).

1°. El *parlamentarismo* es juzgado por Gil y Robles como «conjunto y síntesis de todos los vicios orgánicos y funcionales del gobierno liberal, sea cualquiera su fórmula» (47), y en el cual ve nuestro autor, igual que otras destacadas figuras del movimiento contrarrevolucionario, «la estructura de corte demoliberal que encubre y sostiene, a través del entramado caciquil, el despotismo absolutista y oligárquico de una minoría burguesa que, por medio del poder económico, tiraniza la sociedad» (48).

1°. El *plebiscito* y el «*referéndum*» (49) son condenados por el profesor

de la nación o pueblo.» Ibid., pág. 360. Y luego añade: «La soberanía inminente del pueblo es harto contraria a la razón y a la ley natural, al orden público, a los fines de la sociedad y aún a los superiores derechos de la Iglesia, para que ésta haya dejado de tener en cuenta error tan pernicioso y de tales estragos y de señalarlo como tal; y así lo ha hecho Su Santidad León XIII en la ya citada encíclica *Diuturnum illud* con palabras terminantes que comprenden lo mismo la soberanía nacional que el mandato, o sea, el voto en que la nación delega.» Ibid., pág. 362.

(44) Ibid., págs. 362 y sigs.

(45) Ibid., págs. 287 a 291.

(46) Ibid., págs. 358, 378 a 382, nota 1. La fundamentación última de la enemiga de GIL Y ROBLES contra el sufragio universal es más radical que en CÁNOVAS. Mientras que en el pensamiento de éste resulta ser una componenda doctrinaria inspirada e impuesta por el principio de la «defensa social» (*Obras (Problemas contemporáneos)*, tomo III, págs. 161 a 164), en GIL Y ROBLES es la consecuencia directa de una concepción de la soberanía totalmente opuesta a la sustentada por el movimiento demoliberal.

(47) Ibid., pág. 693.

(48) Ibid., pág. 693 a 695. *Oligarquía y caciquismo. (Naturaleza, primeras causas. Remedios. Urgencia de ellos)*. Informe pedido por el Ateneo de Madrid y evacuación en forma de carta al señor don JOAQUÍN COSTA por ENRIQUE GIL Y ROBLES, catedrático de Derecho Político en la Universidad de Salamanca. Imprenta y Encuadernación Salmantienses. Salamanca, 1901, págs. 11 a 15, 24 y 25. Cfr. LOUIS VEUILLLOT: *Melanges religieux, historiques, politiques et littéraires*. 2.^a serie, tomo I. París, 1859, páginas 32 y 33. JULIUS STHAL: *Friedrich*, Op. cit. Zweite Abtheilung, pág. 559.

(49) GIL Y ROBLES entiende por plebiscito «el acuerdo y decisión que el pueblo adopta a pluralidad y mayoría de votos, aceptando o rechazando sin discusión, y sólo con la afirmación o negación correspondiente, una ley o medida de gobierno, o el

de Salamanca como manifestaciones típicas de la democracia directa. En una crítica inmanente, los impugna por suponer sólo un ejercicio parcial de la total función soberana, aprovechando otra vez la ocasión para combatir el dogma de la soberanía popular en los términos anteriormente examinados (50). Condena así mismo, Gil y Robles, el principio democrático del jurado popular, cuya última justificación teórica reside en el dogma de la soberanía del pueblo (51).

La crítica del profesor de Salamanca a los principios derivados del dogma de la soberanía popular culmina en la doctrina de la representación en la que se enfrentan ya no dos ideas diferentes de la soberanía, sino dos formas contrapuestas de entender la sociedad y la articulación del hombre de la misma. Se contraponen de un lado, la sociedad individualista, atomística e igualitaria, cuyos ciudadanos son todos igualmente libres y soberanos, y que monta su dinámica de gobierno sobre los pilares de la soberanía popular y el mandato representativo (52), y de otro, la concepción tradicional y orgánica de la sociedad, que parte de la sociabilidad natural del hombre y de las

nombramiento de uno o varios funcionarios ejecutivos; todo a propuesta de una magistratura o de un cuerpo colegiado, o de uno o más ciudadanos». Y concibe el referéndum —al cual define tomando como modelo el suizo— como «un plebiscito, ora cantonal, ora nacional federal, de ratificación o desaprobación de las leyes correspondientes a la función legislativa de los cantones, o a la de la nación». *Tratado de Derecho político*, tomo II, págs. 398 y 399.

(50) *Ibid.*, págs. 398, 399, 407 a 410.

(51) *Ibid.*, pág. 539. También en este punto resulta más fundada desde el punto de vista doctrinal la repulsa de GIL Y ROBLES a la institución del Jurado popular que la sostenida por CÁNOVAS, basada, junto a exigencias de orden científico y técnico, en los imperativos prácticos de la defensa del orden social. Cfr. ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO: «El juicio por Jurados y el partido liberal conservador», en *Obras (Problemas contemporáneos)*, tomo III, págs. 167 y sigs.

(52) GIL Y ROBLES critica esta doctrina partiendo de la contradicción que implica una «poliarquía que no puede ejercer por sí misma su derecho soberano, y tiene que confiarlo, en la totalidad de sus funciones, a una representación», objetando que «o la representación de la soberanía es necesaria esencialmente, y entonces arguye incapacidad esencial en la poliarquía democrática, o la representación es voluntaria o de mandato, y, en tal supuesto, puede no encomendarse a otro con posibilidad física y libertad de hacerlo, pero faltando, si se hace, al deber que tiene el Soberano de retener las capitales y más altas funciones de la soberanía, las verdaderamente soberanas. Lo primero arguye que la nación no es soberana; lo segundo, la imposibilidad moral de la representación; y uno y otro término, que la soberanía es, *per se*, irrepresentable, y que en el absurdo de soberanía que nunca, ni por nadie, puede ejercerse sino mediante representación, consiste la esencia del moderno gobierno representativo, así radical como doctrinario.» *Ibid.*, págs. 393 y 405.

legítimas desigualdades concretas existentes entre los mismos, y que desenvuelve su vida en virtud del juego establecido entre la soberanía del monarca y las autarquías de los diferentes cuerpos intermedios sobre los que se articula dicha sociedad. La representación se configura así, para Gil y Robles, como la facultad inherente a la personalidad de «hacer presente e informar acerca de algo y pedir medidas en conformidad con aquello que se refiere o declara... (o también, de forma más estricta), en la petición o instancia o demanda a una autoridad (la titular de la soberanía por antonomasia), ante la cual se expone, y a quien se ruega un determinado acto de ordenación o gobierno...» (53). La representación se resuelve, pues, en una petición que se realiza a través de un diálogo entre Rey y pueblo.

2. *Crítica de las formas de gobierno democrático-liberales.*—Junto a la forma poliárquica de gobierno (54) Gil y Robles critica diversos tipos de monarquías que, por diferentes adherencias demoliberales, contravienen la pureza del principio monárquico y, en virtud del juego cíclico de las formas de gobierno, suponen una apertura más o menos velada a la posición poliárquica. Estas formas monárquicas menos puras son la monarquía constitucional y la monarquía electiva.

La *monarquía constitucional*, ensayada intermitentemente en la España del siglo XIX en sus diferentes modalidades, se caracteriza fundamentalmente por la representación de la soberanía y el sistema de moderaciones que la representación y el constitucionalismo implican (55). Gil y Robles distingue dentro de la misma dos especies, las cuales tuvieron encarnación histórica en la España de su tiempo: la monarquía democrática y la monarquía doctrinaria. La monarquía democrática que Gil y Robles conoció en sus primeros años universitarios, como fruto inmediato de la Revolución de septiembre de 1868, era incompatible con sus ideas de la soberanía y de la monarquía como forma más perfecta de gobierno. La monarquía democrática es una caricatura de lo que en realidad debía ser el legítimo Monarca soberano para Gil y Robles, pues dicha monarquía sólo tiene en la función legislativa una participación negativa y dilatoria, y una sanción de pura solemnidad, proclamándose además, por ella, la soberanía de la nación, en virtud de lo cual la nación misma puede darse la forma monárquica o la

(53) *Ibid.*, págs. 651 y 652.

(54) GIL Y ROBLES alude contadas veces al término república, debiendo verse la crítica de dicha forma en la condenación que hace de la poliárquica.

(55) *Ibid.*, págs. 489 y 490.

republicana, según le plazca (56). Como se ve, la apertura de esta forma a la poliarquía democrática es clara y lógica la condenación que de la misma hace Gil y Robles desde sus presupuestos doctrinales. Con respecto a la monarquía doctrinaria que nuestro autor conoció ya en sus años de madurez, en la España restaurada de Cánovas, su posición es contraria desde el momento en que contraviene su idea de la soberanía, radicándola en el Rey y en la Nación (pueblo o fuerzas vivas), cosa que implica ya la aceptación del principio poliárquico (57).

Gil y Robles critica también, desde su posición doctrinal, la monarquía electiva en la cual la elección es «el modo y la forma permanentes, legales

(56) *Ibid.*, págs. 490 y 491. La Constitución española de 1869 proclamaba a este respecto:

«Art. 32.—La soberanía reside esencialmente en la Nación, de la cual emanan todos los poderes.

Art. 34.—La potestad de hacer leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 35.—El poder ejecutivo reside en el Rey, que lo ejerce por medio de sus ministros.

Art. 36.—Los Tribunales ejercen el poder judicial.»

La doctrina política que inspira estos artículos está en abierta oposición con el pensamiento de GIL Y ROBLES, para quien la soberanía reside en el Rey, correspondiéndole al mismo la plenitud del poder legislativo, ejecutivo y judicial. En virtud de este principio el orden político se configura de modo diferente: las Cortes o Parlamento, los ministros y los Tribunales de justicia no son más que meros órganos auxiliares del Rey en el ejercicio de su poder soberano. Cfr. ANTONIO CARRO MARTÍNEZ: *Constitución española de 1869*. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1952, págs. 256 y sigs.

(57) *Ibid.*, págs. 490 y 491. CÁNOVAS veía en la Monarquía constitucional la forma más perfecta en la que puede llegar a organizarse un Estado, considerando su sistema, tal como llegó a cristalizar en Inglaterra, «no ya por el mejor de los que al presente se practican, sino por dechado y arquetipo de gobiernos humanos». (Discurso pronunciado en el Ateneo de Madrid el día 25 de noviembre de 1871, en *Obras (Problemas contemporáneos)*, tomo I, Madrid, 1884, págs. 80 y sigs.). CÁNOVAS plasmó los principios inspiradores de esta forma monárquica en la Constitución de la Monarquía española de 1876, la cual proclamaba:

«Art. 18.—La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 49.—Son responsables los ministros.

Ningún mandato del Rey puede llevarse a efecto si no está refrendado por un ministro, que por sólo este hecho se hace responsable.»

La lectura de sólo estos dos preceptos constitucionales nos perfila ya una idea de la soberanía que cae muy lejos del esquema doctrinal de GIL Y ROBLES.

y ordinarios con que un cuerpo colegiado más o menos numeroso, designa a la muerte de un Monarca, la persona que ha de sucederle en la posesión y ejercicio de la soberanía» (58). Se trata, en la mente de nuestro autor, de una monarquía imperfecta, mal constituida, de una poliarquía en suma, carente de las ventajas que la inamovilidad y la inelegibilidad, como caracteres naturales de la soberanía, implican (59).

III

GIL Y ROBLES Y LA DEMOCRACIA CRISTIANA

Tras la conmoción que produjo la Encíclica *Rerum Novarum*, los católicos europeos de Bélgica, Francia e Italia, principalmente, interesados en la cuestión social se plantearon la cuestión de cómo llegar al pueblo para ayudarle a resolver sus problemas, no sólo materiales, sino espirituales también. Se comprendió entonces la necesidad de que el pueblo, los humildes, y en particular el mundo obrero, participase en las gestiones de gobierno a los diferentes niveles, para hacer posible y más rápida una mejora de su condición, a través de la realización de la justicia social. Se imponía como evidente la implantación del principio democrático, si bien no se exigía como necesaria la forma de gobierno republicana. Pero entonces los católicos se encontraban ante la apremiante tarea de purificar el término democracia de toda la carga ideológica que traía, como legado directo de los principios revolucionarios y del fenómeno histórico de 1789. La tesisura, planteada en términos excluyentes, consistía en que «o se era partidario del progreso, de la democracia, de 1789; o bien de la tradición, del principio de autoridad, del Antiguo Régimen». En resumen, el problema que se planteaba era el de hacer comprender a unos y a otros que la fórmula política democrática, con todas sus implicaciones técnicas, y convenientemente purificada de la filosofía política revolucionaria, podía ser utilizada por los católicos para servir a la sociedad según los principios de su religión (60). Esta fue la política de León XIII con los franceses hacia 1892.

(58) *Ibid.*, pág. 492.

(59) *Ibid.*, pág. 492.

(60) GEORGES JARLOT: *La Iglesia ante el progreso social y político*. 1.ª edición. Colecciones Península. Ediciones, S. A. Barcelona, 1967, págs. 207 y 208. MAURICE MONTUCLARD: *Conscience religieuse et démocratie (La Deuxième démocratie Chrétienne en France. 1891-1902)*. Editions du Seuil. París, 1963, págs. 2 y sigs., 8 y sigs., 38 y siguientes y 163 a 168.

Este Pontífice, en sus Encíclicas *Libertas Praestantissimum* (1888), *Rerum Novarum* (1891) y *Au Milieu des Sollicitudes* (1892), «aclaró en particular que en tanto en cuanto las técnicas liberales y socialistas fuesen vistas como técnicas y nada más, podrían ser en circunstancias apropiadas perfectamente aceptables para los católicos» (61); y en su Encíclica *Graves de communi* (de 18 de enero de 1901) trató de perfilar el movimiento demócrata cristiano, señalándose su contenido y sus límites, procurando descargarlo de toda significación política y configurándolo simplemente como una acción bienhechora cristiana en favor del pueblo (62). La democracia cristiana se desarrolló y fue preparando, de este modo, para asimilar las técnicas de los movimientos que habían forjado el mundo moderno (liberalismo y socialismo), pero procurando, a la vez, apartarse de las metas totalitarias de los mismos (63). Así, la democracia cristiana se preocupó de los intereses de los humildes, pero siempre a la luz de la justicia, respetando el derecho de propiedad y la necesaria articulación de la sociedad en clases, la obediencia a la autoridad, tanto civil como eclesiástica, y, sobre todo, planteando la cuestión social no sólo en el plano económico, sino también en su dimensión moral y religiosa (64). El movimiento demócrata cristiano se configuró de este modo como un pensamiento personalista y no individualista, sustentando, frente al colectivismo, un pluralismo que va desde la persona a la sociedad internacional, presidido por los principios de subsidiaridad y solidaridad (65).

A pesar de esta orientación y a pesar también de la buena disposición

(61) MICHAEL P. FOGARTY: *Historia e ideología de la democracia cristiana en la Europa occidental. 1820-1953*. Ed. Tecnos, S. A. Madrid, 1964, pág. 262.

(62) A propósito de la democracia cristiana decía León XIII en su encíclica *Graves de Communis*: «... primordialmente está relacionada, aunque no con exclusividad, con los problemas de la clase trabajadora... Intenta tanto elevar las condiciones de vida como facilitar el que los hombres se sientan tales y no meros animales; hombres cristianos y no paganos... Unos medios para facilitar el logro de la única cosa necesaria, el bien último para el que nosotros hemos nacido.» Y luego dice, sus principios «son y permanecen... totalmente ajenos a las rivalidades de partidos y de los cambios políticos». Cit. por FOGARTY: Op. cit., pág. 61. FOGARTY ha definido así la democracia cristiana como «el movimiento en que militan los seglares que por propia cuenta y riesgo se esfuerzan en solucionar los problemas políticos, económicos y sociales a la luz de los principios cristianos, y que deducen, a la luz de estos principios y de la experiencia práctica, que en el mundo moderno la democracia es el mejor de los regímenes políticos; en fin, que el gobierno del Estado, la Empresa, el Municipio, la familia, sería no solamente del pueblo y para el pueblo sino ejercido por él mismo». Op. cit., pág. 54.

(63) MICHAEL P. FOGARTY: Op. cit., págs. 260 a 264.

(64) Cfr. GEORGES JARLOT: Op. cit., págs. 221 y 222.

(65) MICHAEL P. FOGARTY: Op. cit., págs. 80 y sigs. y 101 y sigs.

de la mayor parte de los escritores católicos de filosofía política para con la democracia (66), la apertura de la democracia cristiana a las modernas técnicas liberales y socialistas, su espíritu conservador, pero no tradicionalista (67), originó pronto en el sector católico, y sobre todo en el tradicionalista, movimientos de recelo e incluso actitudes hostiles (68) que contaban como precedentes, a lo largo del siglo XIX —según observa Rommen—, una serie de «autoridades eclesiásticas y escritores conservadores católicos (que) estuvieron parcialmente más inclinados a condenar lo que estaba equivocado que a alabar lo que estaba bien o lo que podía aprovecharse» (69).

La enemiga del tradicionalismo al liberalismo, a la democracia y al socialismo (70), de un lado, y la lealtad y sumisión a la doctrina de la Iglesia, de otro, van a ser los puntos de referencia desde los que hay que tratar de comprender la actitud de Gil y Robles ante el movimiento demócrata cristiano.

Gil y Robles acepta los principios doctrinales de los que se nutre el espíritu de la democracia cristiana en la mente de León XIII, admitiendo así una democracia cristiana que se funde «en la fe divina y provea a los intereses de los desvalidos (*infirmorum sic prospiciens utilitatibus*), pero de modo que perfeccione las almas criadas para lo eterno»; que constituya una «acción social benéfica, según el amor de Dios y del prójimo (con independencia) de las vicisitudes y contingencias de esta o de la otra manera de régimen gubernamental»; que respete la propiedad y la posesión; la natural articulación de la sociedad en clases; la obediencia a la autoridad civil y eclesiástica, y mantengan la justicia ligada con la caridad, como resortes últimos

(66) A este respecto nos dice ENRIQUE ROMMEN: «Un estudio histórico nos demostrará que cuando surgieron las nuevas democracias y sus instituciones como consecuencia de las revoluciones burguesas y del violento derrumbamiento del antiguo régimen, la mayor parte de los escritores católicos de filosofía política eran amigos de la democracia o de la democracia liberal... Cuando la mayoría de la jerarquía francesa, de acuerdo con su tradicional monarquismo, resistió la política del *ralliement* de León XIII para reconciliar el catolicismo francés con la III República y sus instituciones democráticas, oímos al cardenal Satolli, delegado Apostólico, expresarse de la siguiente manera: «La Carta Magna de la Humanidad es el Evangelio de Nuestro Señor y la Constitución de los estados Unidos... Jalonan el camino del progreso; por una parte el libro de la verdad cristiana, los Evangelios de Nuestro Señor; por otra, la Constitución de los Estados Unidos.» *El Estado en el pensamiento católico. (Un tratado de filosofía política)*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1956, pág. 553.

(67) MICHAEL P. FOGARTY: Op. cit., págs. 188 y sigs.

(68) MICHAEL P. FOGARTY: Op. cit., págs. 261 a 263.

(69) Op. cit., pág. 561.

(70) Cfr. JOAQUÍN DE ENCINAS: Op. cit., págs. 113 y sigs., 151 y sigs., 193 y siguientes y 218 a 220. ALOIS DEMPFF: *La filosofía cristiana del Estado en España*. Ediciones Rialp, S. A. Madrid, 1961, págs. 236-237, 240 a 242, 278 y 279.

de la sociedad humana (71). Pero Gil y Robles rechaza y condena lo que él denomina «torcida acepción política» de la democracia cristiana que entraña notables errores del catolicismo liberal y del socialismo, como son: la igualdad y la nivelación de las clases, el gobierno del pueblo por el pueblo y el sufragio universal; torcida acepción que ataca al capital, a las instituciones patronales y políticas, y a las autarquías, y, sobre todo, que pretende resolver el problema social de espaldas a la doctrina del cristianismo, basando las soluciones del mismo en el socialismo, tratándolo como una cuestión puramente económica, desprovista de toda dimensión sobrenatural y religiosa (72).

Está claro que Gil y Robles acepta lo que podríamos denominar la «ética social» de la democracia cristiana inspirada por León XIII, y rechaza la solución socialista del problema social, que es lo que parece que está combatiendo cuando habla de una «torcida acepción política» de la democracia cristiana. Lo que él no plantea es el problema de la posibilidad de que las técnicas políticas demoliberales y socialistas, depuradas de todo error ideológico, sean utilizadas al servicio de los principios de esa ética social demócrata cristiana. Sin embargo, en el contexto de su obra está implícita la inviabilidad de esa última solución. Gil y Robles se mueve aquí en un plano distinto: replica a las meras técnicas con los puros principios, pero no contrapone a aquéllas las técnicas que se derivarían de éstos. Su agudeza le percata de que las formas y las técnicas están condicionadas por los principios, no pudiéndose en consecuencia pensar, ni tratar las formas y técnicas políticas como algo totalmente desconectado de los principios que las inspiran y constituyen. Así, él no cree que las teorías del liberalismo democrático y del socialismo puedan constituir, sin más, unos meros instrumentos asépticos. Sobre su pensamiento gravita la imagen de una sociedad medieval en la que él cree se realizó el ideal democrático del cristianismo, y en donde la igualdad no rompió con las jerarquías sociales. En ese orden social medieval la igualdad se predicó sólo de la esencia, del origen, de la naturaleza y del fin del hombre, pero no de lo accidental, que al hacer desaparecer las desigualdades jerárquicas hubiese acabado con la dinámica y con el orden mismo de la vida social. El está pensando que el liberalismo y la Revolución desarticulaban la sociedad orgánica, borrarán las legítimas desigualdades sociales, dejaron abandonado al hombre, convertido ahora en individuo aislado y solitario, a merced del poder económico del capital y del político centralizado del Estado, siendo éstos los causantes directos del capitalismo y del problema social. Y piensa también que el socialismo, con su visión simplista del problema social como

(71) *Tratado de Derecho político*, tomo II, págs. 452 a 455.

(72) *Op. cit.*, págs. 450 y sigs.

cuestión puramente económica, y las injerencias del poder político que desconoce todo tipo de autarquía, es un camino erróneo para resolver el problema político y social que han planteado los tiempos modernos. Gil y Robles cree en una sociedad orgánica, montada sobre el juego de la soberanía y las autarquías, en la que la justicia y la caridad cristiana presten cohesión a los hombres, articulados en clases y en jerarquías históricas, concretas y legítimas. Y como esa sociedad es incompatible con el liberalismo atomista y descentralizador y con el socialismo absolutizante, Gil y Robles rechaza las técnicas políticas de la democracia liberal y del socialismo.

Conviene observar que no fue, en definitiva, la tensión ideológica de la época que le tocó vivir, ni el planteamiento radical y polémico de las cuestiones políticas en aquel entonces, ni siquiera su fervor militante, lo que impidió a Gil y Robles realizar una fría y objetiva disección de las modernas corrientes políticas, que le permitiese apartar y desechar lo erróneo y falso de las mismas, y aprovechar lo que, en principio, habría de ser neutro, y luego útil y conveniente; sino que, aparte del indudable papel que desempeñasen la tensión ideológica, el planteamiento radical de los problemas políticos y el fervor militante, lo que impedía, en el fondo, a Gil y Robles suscribir las técnicas nuevas de la democracia cristiana, fue el sistema de principios políticos que él profesaba, incompatible en todo punto con aquellas. Por eso la actitud de Gil y Robles ante la democracia cristiana que, en principio, podía parecer difusa y contradictoria, es lógica y coherente desde su punto de vista: como católico acepta la ética social de la democracia cristiana tal como había sido expuesta por León XIII; pero como tradicionalista rechaza, igual que Balmes, Donoso, Vázquez de Mella y todo el tradicionalismo en general (73), las fórmulas y los instrumentos que le brindan la democracia liberal y el socialismo para ponerla en práctica. Está de acuerdo con el contenido doctrinal, pero rechaza los nuevos medios y la nueva táctica.

La solución del problema nos la va apuntar en su obra *Oligarquía y Caciquismo* —al ocuparse de los males que el liberalismo ha causado a España, abocándola en último término por la pendiente del socialismo— en los siguientes términos: «tónico regenerativo de sobrenaturalismo católico, libremente administrado por la Iglesia para restaurador efecto de lejano plano, y por de pronto como operación quirúrgica inmediata e inaplazable, la extirpación radical del ya tan extendido e interno cáncer parlamentario, realizada sin las vacilaciones de una piedad mal entendida, por un poder personal absoluto e ilimitado durante tiempo indefinido: la dictadura, donde no haya operador más paternal y menos peligroso; la realeza legítima, tradicional e

(73) JOAQUÍN ENCINAS: Op. cit., págs. 218 y 219.

incontaminada en los pueblos a quienes haya conservado la Providencia, para rehacer y reconstruir, patria y libertad, la institución que hizo y organizó libertad y patria» (74).

IV

CONCLUSIÓN

Desde nuestro punto de vista la consideración y estudio que hace Gil y Robles sobre la democracia presenta aspectos tanto positivos como negativos.

Desde este último ángulo tenemos que el pensamiento de Gil y Robles sobre la democracia liberal, con ser coherente y lógico con el resto de su sistema, resulta radical y parcial por razón de la misma radicalidad y parcialidad de la tensión ideológica del momento en que se gestó. Gil y Robles, lo mismo que todo el movimiento contrarrevolucionario, contrapone, de un lado, igualdad abstracta de todos los hombres, soberanía popular, sufragio universal, democracia, monarquía constitucional y parlamentaria, caciquismo, liberalismo político y económico; y, de otro, el orden político y cultural medieval con su estructura orgánica y su *corpus* de autarquías, la monarquía templada, el gobierno paternal, las relaciones laborales de signo doméstico y el espíritu cristiano que lo inspiraba... (75). Sin embargo, estas antítesis tan simples, con tener un gran valor retórico y singular brillantez, no suelen responder casi nunca a la realidad de los hechos. En este orden de cosas ha escrito Rommen: «A la Edad Media la amaron siempre los católicos considerándola como una era de fe. Aunque en su vida económica y social dejó mucho que desear. Y nos aventuramos a decir que muchos de los glorificadores de la Edad Media encontrarían en la realidad imposible vivir bajo las condiciones sociales y económicas y bajo el Estado feudal de los privilegios de nacimiento tan característicos de este período. Una investigación histórica objetiva nos ha liberado, sin embargo, de muchas ideas románticas sobre el mundo medieval, y de este modo ha corregido en los espíritus católicos conservadores tanto el panorama de la Edad Media como al de nuestro mundo democrático» (76). Una consideración serena y objetiva del pensamiento de Gil y Robles, hecha a la luz de cuanto antecede, ha de llamar-

(74) Págs. 6 y 7. Véanse también las págs. 29 a 32.

(75) Op. cit., tomo I, pág. 143. Cfr. HEINRICH ROMMEN: Op. cit., págs. 567 a 570.

(76) Op. cit., pág. 561.

nos la atención sobre la extrema simplicidad y parcialidad de su visión negativa de la democracia liberal, como producto directo y lógico de su ferviente militancia ideológica y de su decidida actitud polémica.

Más sugestiva, en cambio —he aquí el lado positivo de su doctrina—, resulta la idea de democracia como principio de constitución ético-política de la sociedad, toda vez que ella cae cerca de la concepción funcional de la democracia, esto es, de su concepción como oficio, como un principio constitutivo del orden político que ha de coexistir y complementarse necesariamente con el aristocrático y con el monárquico. Con ello la democracia deja de presentarse, según el esquema clásico, como una forma de gobierno —que es una constelación de oficios definida por los principios monárquico, aristocrático y democrático, con independencia del predominio sobre los demás de uno de ellos que sea el que coloree y dé nombre al sistema—, para configurarse como un oficio más; como uno de los momentos sobre los que se articula la tarea de gobernar (77). Con ello, el pensamiento de Gil y Robles resulta, en sustancia, no muy lejos de la moderna idea que nos da de la democracia un autor tan significado como Schumpeter, según el cual al pueblo no le corresponde en modo alguno el ejercicio del poder político —como pretendía sostener la doctrina clásica de la democracia—, sino sólo la «función» de determinar quienes han de gobernar (78).

Para concluir, interesa poner de relieve que a pesar de la negación que Gil y Robles formula desde el plano de sus principios filosófico-políticos fundamentales, de la sustantividad del régimen mixto como forma de gobierno, su idea de la democracia encuentra su situación justa y su más acabada explicación en el ámbito de los puros principios, en su integración en la doctrina clásica del régimen mixto, como un principio fundamental de la constitución orgánica de la sociedad (79).

MANUEL ALBERTO MONTORO BALLESTEROS

(77) Cfr. RODRIGO FERNÁNDEZ CARVAJAL: Op. cit., págs. 24 y 29. *Teoría de la democracia*. Cursillo monográfico de doctorado desarrollado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, durante el curso académico de 1968-69.

(78) JOSEPH SCHUMPETER: *Capitalisme, socialisme et démocratie*. Ed. Payot. París, 1961, págs. 377 y sigs. y 423. Véase GIOVANNI SARTORI: *Aspectos de la democracia*. Ed. Limusa-Wiley, S. A. Méjico, 1965, pág. 120.

(79) La configuración de la democracia como un principio constitutivo del orden político que ha de combinarse con esos otros principios constitutivos del mismo que son la Monarquía y la aristocracia nos lleva, por la lógica misma de las cosas, a pensar en la doctrina clásica del régimen mixto, la cual —al margen de las versiones mecanicistas y relativizadas que nos han ofrecido de ella, sobre todo el pensamiento moderno— gravita sobre el pensamiento de GIL Y ROBLES, entendida como forma cons-

R É S U M É

Le terme démocratie, en vertu de la tension idéologique de laquelle il s'est peu à peu chargé, se présente comme un concept équivoque et polémique à la fois, par lequel on essaie de couvrir et de défendre les choses les plus disparates. Un bon exemple de cette tension à laquelle s'est soumise et se soumet encore l'idée de démocratie peut très bien être représenté par la signification et le sens que ce terme prend dans la pensée de Enrique Gil y Robles. Par son attitude ouvertement polémique contre la pensée révolutionnaire et libérale défenseur de la souveraineté populaire, de la division des pouvoirs, de la monarchie constitutionnelle, du suffrage universel et du parlementarisme, Gil y Robles élabore une construction doctrinale fondamentalement basée sur une conception organique de la société et sur l'idée que la souveraineté, en vertu du jeu de ce qu'il appelle les lois de concrétion de cette dernière, apparaît totalement attribuée au roi.

D'après Gil y Robles la société est configurée de façon organique en vertu de son articulation en trois classes ou "estamentos" (l'aristocratie, la classe moyenne, le peuple), dans lesquelles chacune a des tâches et des fonctions spécifiques qui se complètent et s'intègrent dans l'économie du tout, et possède aussi ses sphères respectives d'autarchie avec lesquelles s'articule le pouvoir souverain selon les principes de subsidiarité et de solidarité.

titucional de la sociedad orgánica, al margen de su negación de la forma de gobierno mixta, referida esta última más a la titularidad y ejercicio de la soberanía que a la articulación total de la sociedad (cfr. *Tratado de Derecho político*, tomo II, págs. 465 a 467). De este modo, cuando GIL Y ROBLES habla de las Monarquías moderadas, templadas o limitadas —las cuales vienen a constituir para él la mejor forma de gobierno— como «aquellas que son contenidas dentro de la esfera gubernativa que les corresponde, y en los límites de un gobierno recto y prudente, por instituciones y elementos orgánicos sociales, y no sólo por la virtud del imperante y por las demás restricciones procedentes de otros órganos del Estado central protárquico» (Ibid., pág. 488), está aludiendo a las moderaciones en el ejercicio del poder que implica la constitución orgánica de la sociedad articulada sobre diferentes elementos, cada uno de ellos con su propia y específica función en la economía del todo. Así, dice que las moderaciones o limitaciones de la Monarquía templada «no consisten en que la Monarquía comparta con las otras dos formas aristotélicas la aristocracia y la democracia, el supremo poder, porque tal distribución —aclara— constituiría una República, sino en que democracia y aristocracia (y mesocracia...), sean en la sociedad, según las respectivas entidad, jerarquía y posición, elementos orgánicos moderadores y, además, influyentes en el gobierno soberano, y cooperadores a él» (Ibid., pág. 489).

Como se ve, la articulación orgánica de la sociedad y su correspondiente desenvolvimiento responden, en el pensamiento de GIL Y ROBLES, al espíritu y a los principios inspiradores de la doctrina del régimen mixto.

Sur cette base, la démocratie n'est pas pour Gil y Robles une forme de gouvernement, comme dans la doctrine classique, mais un principe de constitution éthico-politique de la société qui se réfère au "status" socio-politique et juridique du peuple en tant que classe, à ses tâches et fonctions, à ses devoirs, à ses droits et garanties. La démocratie, en tant que principe éthico-politique constitutif de la société, trouve son plein sens et son ultime signification dans ses relations de complémentarité réciproque et d'intégration avec les deux autres principes constitutifs de l'ordre politico-social: l'aristocratie et le méso-cratie.

La conception de la démocratie, comme forme de gouvernement avec toutes les exigences politiques qu'entraîne sa formulation libérale d'une part, et d'autre part sa configuration, en tant que principe éthico-politique constitutif de la société, se trouvent confrontées de forme si radicale et irréductible dans la pensée de Gil y Robles qu'elles le conduisent à un affrontement avec le mouvement démocrato-chrétien duquel il accepte les principes éthico-sociaux mais dont il condamne catégoriquement —la considérant incompatible avec ses conceptions fondamentales de la société et de la politique— la tentative d'utiliser les formes et les techniques démolibérales et socialistes pour la réalisation de ces principes.

S U M M A R Y

The term, democracy, has become an equivocal and polemical concept because of ideological tension. At one and the same time, it tries to represent and defend very dissimilar things. A good example of this tension to which the idea of democracy has been subjected in the sense given to this term in the thought of Enrique Gil y Robles. Openly against revolutionary thought, and a liberal defender of popular sovereignty, of the division of powers, of the monarchy, of universal suffrage, and of parliamentarianism, Gil y Robles raises a doctrinal structure which rests fundamentally on an organic conception of society of estates, and the idea that sovereignty items entirely from the King.

In Gil y Robles society is organic because for him it is divided into three estates, aristocracy, middle-class and working class, each of which has specific functions which complement one another and are integrated into the economy as a whole. Sovereign power articulates itself according to the principles of subsidiarity and solidarity.

On this base, democracy is not a form of government for Gil y Robles, according to the classic doctrine, but an ethical-political principle of constitu-

tion of society with reference to the socio-political and juridical status of the people as a class or estate, and with reference to its jobs or functions, to its duties and its rights and guarantees. Democracy as an ethical-political constitutive principle of society finds its complete sense and meaning in its relations of reciprocal complimentation and integration with the other two constitutive principles of the social-political order: the aristocracy and the mesocracy.

The concept of democracy as a form of government with all the political exigencies which its liberal formulation bring with it, and its configuration, on the other hand, as an ethical-political principle constitutive of society are opposed to one another so radically and irreducibly in the thought of Gil y Robles that they lead him to a confrontation with the Christian democratic movement, the ethical-social principles of which he accepts, but roundly condemns the attempt to utilise the forms and techniques of demoliberals and socialist to realise these, because he considers it incompatible with the fundamental concepts of society and politics.